

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano en el Municipio de Caborca Sonora, siendo sujetos obligados del mismo, sus habitantes y quienes transiten por su territorio y tiene por objeto fijar las normas para:

I.- La prestación, organización y funcionamiento del servicio público de aseo y mantenimiento urbano.

II.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos, que se encuentren en las vialidades, lotes baldíos y camellones de los centros de población del Municipio de Caborca, para transportarlos a los lugares previamente autorizados para su almacenamiento, tratamiento, recuperación y disposición final.

III.- El aseo, pintura y limpieza de calles, camellones y avenidas del municipio de Caborca.

IV.- Regular y supervisar las actividades de los particulares, comerciantes e industriales en lo que se refiere a residuos sólidos no peligrosos que generen esos establecimientos, con el objeto de garantizar la limpieza y salud públicas.

V.- La supervisión y vigilancia de instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

VI.- El aprovechamiento, comercialización o industrialización de residuos sólidos no peligrosos, directamente a través de concesiones otorgadas por el Ayuntamiento a particulares.

VII.- La limpieza de lotes baldíos particulares con cargo a sus propietarios o poseedores y la remoción de autos abandonados en la vía pública.

Artículo 2. La prestación del servicio público del aseo urbano en los centros de población del Municipio de Caborca, estará a cargo del Municipio por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, que es la instancia encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente reglamento.

Artículo 3. Para los efectos interpretación de este reglamento se entenderá por:

I.- Municipio. La administración pública de Caborca Sonora.



II.- **Ayuntamiento.** Es la máxima autoridad del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

III.- **Dirección.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

IV.- **Reglamento.** El presente Reglamento.

V.- **Aseo Urbano.** Las actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas del Municipio.

VI.- **Residuo sólido no peligroso.** El material sólido resultante de cualquier proceso cuya calidad no permita usarlo nuevamente en aquel, que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo con las Leyes y normas federales.

VII.- **Áreas comunes.** Los espacios de convivencia de libre acceso al público o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y vías de comunicación dentro de los centros de población del Municipio de Caborca.

VIII.- **Ley.** Ley de Gobierno y Administración Municipal.

IX.- **Ley de ingresos.** La que aprueba el congreso del Estado de Sonora anualmente para el Municipio de Caborca.

X.- **Autos abandonados.** Todos aquellos vehículos o automóviles que sean chatarra, permanezcan ponchados, sin motor, sin llantas o en reparación en la vía pública por más de siete días naturales, y que acumulen basura o sean foco de infección.

XI.- **Lotes baldíos.** Todos los terrenos o predios urbanos que no soporten construcción alguna o no estén acondicionados o dedicados a algún uso o actividad, que se encuentren con o sin banquetta, barda o cerca.

XII.- **Parques Públicos.** Los parques existentes en la ciudad que no correspondan al porcentaje comprendido dentro de las áreas verdes de colonias y fraccionamientos y que son de libre acceso al público.

XIII.- **Parques comunitarios.** Los espacios libres ubicados en las colonias o fraccionamientos productos del porcentaje correspondiente a áreas verdes.

Artículo 4. Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, el que podrá aprovecharlos directamente, concesionándolos o contratando a particulares de acuerdo con lo previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



Artículo 5. Para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano, el municipio a través de la Dirección, coordinará la colaboración de los vecinos de los centros de población del Municipio de Caborca y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población, con los mecanismos y por los medios de comunicación que la Dirección estime pertinentes.

Artículo 6. Son obligaciones y facultades de la Dirección, proporcionar el servicio de recolección, mantenimiento y aseo urbano:

I.- Aplicar las disposiciones establecidas en la Ley, relativos a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

II.- Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio, y vigilar que los contenedores propiedad de particulares se encuentren en buen estado para ofrecer el servicio.

III.- Aplicar las normas técnicas para limpiar y pintar calles, avenidas y camellones, así como señalamientos viales.

IV.- Dar mantenimiento a las avenidas, jardines y parques públicos, monumentos, guarniciones, calles, puentes y camellones propiedad el Municipio.

V.- Concertar con los medios de comunicación y con el sector público y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de concientización y aseo urbano.

VI.- Autorizar, diseñar, construir y operar directamente estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos y sitios de disposición final y vigilar que operen conforme a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 7. Son facultades del Municipio a través de la Dirección:

I.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrio manual y mecánico, recolectar los residuos sólidos no peligrosos, transportarlos a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final.

II.- En los términos del artículo 5 de este reglamento, coordinará con los vecinos para que auxilien en la vigilancia y cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

III.- Organizar el servicio de limpia, recolección y mantenimiento urbano y formular el programa del mismo.



IV.- Instalar contenedores para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, en lugares públicos previamente seleccionados en base a estudios de factibilidad, considerando la densidad demográfica, actividades comerciales, etc. Supervisar en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Imponer a los particulares la obligación de tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, los cuales deben ser de metal o plásticos a prueba de agua con tapa.

VI.- Establecer y diseñar las rutas, horarios y frecuencia con que se prestará el servicio público de limpia, de acuerdo a estudios técnicos elaborados por la secretaría.

VII.- Desarrollar todas las actividades necesarias para prestar un servicio público de recolección, mantenimiento y aseo urbano acorde a las necesidades reales de la población.

VIII.- Aplicar las sanciones por violaciones en que incurran los particulares, con respecto a la normatividad prevista en este reglamento.

IX.- Efectuar trámites administrativos para identificar lotes baldíos, verificación e indagación de datos catastrales, notificaciones y aplicación de infracciones a los propietarios que no cumplan con la normatividad de este reglamento.

X.- Otorgar permisos para la poda extracción de árboles de los parques y de la vía pública en temporada y cuando haya una causa justa y de interés colectivo para hacerlo.

Artículo 8. El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se confiera en los horarios que resulten más convenientes. Su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 9. Corresponde a los inspectores honorarios informar a la Dirección sobre:

I.- La existencia de los sitios o lugares no autorizados, lotes baldíos, calle y camellones donde se depositen residuos sólidos no peligrosos, y de autos abandonados en la vías pública, a efecto de que la secretaría tome las medidas pertinentes para solucionar el problema.

II.- Los nombres o la forma de identificar a la persona o personas que depositen residuos sólidos o contagiosos en sitios o lugares no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos, la veracidad de información y se apegará al procedimiento previsto en este reglamento.

III.- Cualquier violación a la normatividad prevista en este reglamento.

IV.- Las deficiencias o carencias del servicio prestado por la Dirección.

Artículo 10. Los contenedores de residuos sólidos no peligrosos a que se refiere la fracción IV del artículo 7 de este reglamento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

I.- Su capacidad debe estar en relación con la cantidad de residuos sólidos no peligrosos, que se generen en el sector donde se ubiquen, tomando en cuenta la densidad de población y la frecuencia de recolección.

II.- Que su construcción sea de metal o plástico, a prueba de agua con tapa que impida la fuga de desechos líquidos, microorganismos o malos olores.

III.- Que sean asociados y revisados periódicamente para un adecuado mantenimiento y evitar la procreación de fauna nociva, microorganismos y la emanación de malos olores.

IV.- Se colocarán leyendas alusivas a su uso y se les podrá adherir propaganda comercial y de la Secretaría. La propaganda comercial solo se podrá adherir mediante previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y ASEO URBANO.

Artículo 11. El servicio de limpia y aseo urbano comprende:

I.- El barrido y limpieza de calles y áreas comunes que no correspondan a casa habitación, o que sea obligación de la Dirección limpiar.

II.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos.

III.- La instrumentación, operación, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos.

IV.- El retiro de vehículos o automóviles abandonados en la vía pública, que estén en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción X de este reglamento.



V.- El retiro de escombros de la vía pública, originados por la lluvia y el escurrimiento de agua, en coordinación con los vecinos de este municipio.

VI.- El pintado de guarniciones, delimitándose su contorno con pintura amarilla tráfico y el mantenimiento de postes y arbotantes de alumbrado público, bases, etc.

VII.- El mantenimiento y remozamiento de camellones y avenidas, isletas y monumentos de los centros de población urbana del Municipio de Caborca.

VIII.- El mantenimiento de los parques y jardines del municipio, su regularización, operación y vigilancia.

Artículo 12. El barrido de la vía pública y la recolección de residuos sólidos no peligrosos, se realizará de conformidad con la de periodicidad y horario que establezca la Dirección, la capacidad de la misma y la necesidad del servicio de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes.

Artículo 13. La Dirección comunicará el público usuario, con toda oportunidad y a través de los medios que estime convenientes y adecuados, las fechas y horarios para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 14. La Dirección pintará, remozará y dará mantenimiento a las áreas públicas, de acuerdo a su capacidad y a las necesidades que se presenten.

Artículo 15. La Dirección, con autorización y concurrencia de las autoridades competentes, podrá instalar y disponer de hornos incineradores municipales cuando lo requiera. Por ningún motivo la Secretaría recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOMN-052-ECOL-1993 y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Los propietarios de hornos incineradores, están obligados a trasladar a los lugares previamente autorizados por las autoridades competentes, los residuos que se generen del proceso que realizan, utilizando el transporte debidamente autorizado por el Instituto Nacional de Ecología.

Artículo 17. La Dirección está facultada para procesar los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios. En ningún caso autorizará o permitirán tiraderos a cielo abierto o que operen sin la normatividad vigente.

Artículo 18. Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios y horarios que disponga la Dirección quien supervisará estas actividades.

Artículo 19. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan aprovecharse industrialmente, el procesamiento quedará sujeto a la normatividad relativa vigente, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento.

La Dirección de Desarrollo Urbano y ecología autorizará las construcciones necesarias para el procesamiento en cuestión, siempre que se cumpla con el proceso y procedimientos previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES.

Artículo 20. Es obligación de los vecinos de los centros de población del Municipio de Caborca y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpia la vía pública, parques y jardines, áreas comunes y lotes baldíos. Para tal efecto se deberá: Barrer y mantener limpias las banquetas, estacionamiento, áreas de servicio así como la mitad del arroyo de la calle que colinda con el domicilio particular, comercial e industrial, o hasta tres metros hacia la mitad del arroyo cuando el ancho de ésta exceda seis metros. En las zonas comerciales esta actividad debe realizarse constantemente durante los siete días de la semana.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos en el Municipio de Caborca tiene el deber y la obligación de:

I.- Mantenerlos bardeados o cercados.

II.- Efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de sus inmuebles dos veces al año, a más tardar en el primer período el 31 de Julio y el segundo período el 30 de Noviembre.

III.- En caso de incumplimiento de lo establecido en la fracción anterior se multará al infractor en cualquier día del año de conformidad con lo señalado en el artículo 37 fracción XII de este reglamento.

Artículo 22. Los encargados y propietarios de bodegas o comercios, cuya carga y descarga de mercancías o productos ensucien la vía pública, están obligados a asear inmediatamente el lugar al terminar las maniobras respectivas.

Artículo 23. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales y residuos sólidos, deben cubrir las cajas de sus vehículos de forma tal que se evite que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuándo los materiales que transporte sean susceptibles de esparcirse o produzcan polvo, deberán cubrirlos con lonas o

costales húmedos, debidamente fajados. Barrerán las cajas de los vehículos después de descargar los materiales que transporte para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 24. Los propietarios o encargados de:

I.- Puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deben mantener permanentemente limpia el área que ocupan en un radio de diez metros y depositarán los residuos sólidos que generen en recipientes metálicos o de plástico rígido y con tapa, encargándose de limpiarlos y vaciarlos directamente en el centro de acopio o relleno sanitario en su respectivo horario.

II.- Establos, caballerizas, porquerizas, gallineros o cualquier otro establecimiento destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente en vehículos cerrados y por su cuenta el estiércol producido. Así como tener permiso de la Dirección donde se les indicará la ruta, el horario y el lugar donde se depositarán.

III.- Establecimientos, gasolineras, talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deben realizar sus labores en el interior de los locales, quedando prohibido hacerlo en la vía pública. Transportarán por su cuenta los residuos que generen a los lugares que autorice la Secretaría.

IV.- Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios, veterinarias y similares que generen residuos infecto contagiosos, se ajustarán a lo dispuesto en la NOM-087-ECOI-1999 y demás normatividad relativa vigente, para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de estos desechos.

V.- Industrias y comercios que generen residuos de materia prima introducida al país, bajo el régimen de importación temporal, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley aduanera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normatividad relativa aplicable y vigente.

La Dirección se coordinará con la Secretaría del Ayuntamiento o con el encargado de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento, cuando se autorice la instalación de vendedores temporales en lotes baldíos, cruceros y avenidas de la ciudad para exigirles el depósito de una garantía suficiente a fin de asegurar la limpieza del inmueble. La garantía se depositará antes de otorgar el permiso correspondiente. La Dirección está facultada para exigir a dichos vendedores la exhibición del permiso correspondiente, y en caso de carecer de, para proceder a retirarlos de la vía pública.

Artículo 25. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas encargados de inmuebles de construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. Deben tener limpio enfrente de la construcción o inmueble en demolición



cumpliendo con las especificaciones el artículo 21-I de este reglamento. Está prohibida la acumulación de escombros y materiales en la vía pública, mismo que transportarán diariamente a los lugares que autorice la secretaría.

Artículo 26. Los propietarios, administradores, encargados y choferes de camiones, transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga y automóviles de alquiler, mantendrán limpias sus terminales o lugares de estacionamiento en un perímetro de diez metros de radio, instalarán recipientes metálicos o de plástico rígido con tapa, en la terminal y en el interior de sus vehículos, adecuados para la basura que generen.

Artículo 27. Los propietarios de condominios, casinos, administradores, arrendadores, arrendatarios o encargados de edificios habitacionales, comerciales, industriales, deben colocar los depósitos necesarios y adecuados para depositar los residuos sólidos que se generen, colocándolos en el interior del inmueble y por ningún motivo se permitirá hacerlo en la vía pública. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dispondrá para la autorización de las licencias de construcción para los nuevos edificios y centros comerciales, señalen claramente la ubicación de los contenedores para basura. Los contenedores deberán ser metálicos, sin fugas de líquidos, con tapas, acordes a las especificaciones que fije la secretaría, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 28. Los propietarios o conductores de animales domésticos o de cualquier otra índole, están obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las áreas de uso común, vía pública y parques, etcétera, y a limpiar el área contaminada.

Artículo 29. Los promotores de espectáculos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas aledañas y la Dirección les fijará la garantía que deben depositar para garantizar el cumplimiento de esta obligación, antes que el Ayuntamiento le expida el permiso para el espectáculo. Dicha garantía se determinará discrecionalmente por la autoridad en función del número probable de asistentes que manifieste esperar el promotor, o basándose en la extensión del área a utilizarse.

Artículo 30. Los propietarios, encargados poseedores de jardines, árboles, y plantas en general, están obligados a transportar por su cuenta y al lugar autorizado por la Dirección; las ramas, troncos, zacate y demás desperdicios que se generen con las podas, cortes o caída de árboles.

Artículo 31. En las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, los particulares pueden depositar residuos sólidos no peligrosos con autorización de la Secretaría hasta por un peso de 500 kilogramos, utilizando vehículos particulares tipo pick – up, automóviles o camionetas. Queda prohibida la entrada por el uso de dichas instalaciones para vehículos de transporte pesado y de empresas concesionarias de la prestación de



los servicios de recolección de basura, los que deben llevar sus residuos sólidos al relleno sanitario al lugar que autorice la Sindicatura Municipal.

Artículo 32. El funcionamiento de cualquier empresa o establecimiento que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos, será autorizado por Sindicatura Municipal. Los interesados someterán a consideración de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, los planos y proyectos de construcción; procedimientos que utilizarán en el aprovechamiento de los residuos y las medidas de seguridad que implementarán para evitar dañar el medio ambiente, la salud de sus trabajadores y de los vecinos del establecimiento. Lo anterior sin perjuicio de que acaten las disposiciones relativas establecidas en las Leyes y en el reglamento interior Municipal.

Artículo 33. Las personas físicas y morales están obligadas a recolectar y colocar en recipientes adecuados, los residuos sólidos que generen y son responsables de estos hasta que recojan los camiones recolectores públicos o privados, según se trate. En todo caso deberán velar por que los residuos sólidos permanezcan en los recipientes hasta su recolección por la Dirección. El transporte y disposición final de los mismos, será responsabilidad de la Dirección, del concesionario o del mismo particular, cuando los transporte por su cuenta.

Artículo 34. Los vecinos propietarios de vehículos, están obligados a mantenerlos dentro de sus cocheras, y si los estacionan en la vía pública, deben mantenerlos libres de acumulación de basura y en condiciones que permitan su movilidad.

Artículo 35. Los empleados de limpia no recogerán ni transportarán los desperdicios producto de las curaciones de los Hospitales, clínicas, consultorios médicos, veterinarias etc.; en su caso de encontrar tales desechos en los depósitos, darán aviso inmediatamente a sus superiores y a las autoridades competentes, para que se hagan cargo de los residuos y actúen contra los responsables.

CAPÍTULO CUARTO PROHIBICIONES

Artículo 36. Queda prohibido y será motivo de sanción administrativa:

I.- Arrojar, abandonar o permitir la descarga de residuos sólidos de cualquier especie en lugares no autorizados ya sean públicos, privados, ejidales, federales o de cualquier otro tipo que queden dentro del fondo legal del Municipio de Caborca, que pudieran convertirse en depósitos de escombros o basureros no autorizados, que dañen seriamente

la sanidad del medio ambiente. (Persona física: De \$3,500.00 a \$7,000.00 M.N.; persona moral: De \$15,000.00 a \$30,000.00 M.N.).

II.- Arrojar en la vía pública, lugares comunes o lotes baldíos animales muertos, desechos sólidos, llantas usadas, sustancias infecto contagiosas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables, los animales muertos y llantas deberán ser llevadas directamente por el particular al relleno sanitario. (De \$3,00.00 a \$6,000.00 M.N.).

III.- Incinerar desechos sólidos no peligrosos dentro del área urbana de la ciudad y de los centros de población comprendidos dentro del Municipio de Caborca, e incinerar basura en contenedores. (De \$2,000.00 a \$4,000.00 M.N.).

IV.- Utilizar la vía pública como estancia de animales. (De \$2,500.00 a \$5,000.00 M.N.).

V.- Arrojar escombros, ramas, llantas u objetos voluminosos rígidos en los contenedores y depósitos de residuos sólidos. (De \$1,500.00 a \$3,000.00 M.N.).

VI.- Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que contengan tierra o residuos de materiales de construcción. (De \$800.00 a \$1,600.00 M.N.).

VII.- Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud, en recipientes o bolsas inadecuadas que permitan emanaciones peligrosas. (De \$5,000.00 a \$10,000.00 M.N.).

VIII.- Reparar, desmantelar y/o almacenar vehículos de tracción animal, manual o automotores en la vía pública, o realizar el proceso de fabricación de cualquier producto. (De \$3,500.00 a \$7,000.00 M.N.).

IX.- Promotores u organizadores de eventos en la vía pública, aunque sean festejos nacionales, cívicos o populares autorizados, que coloquen contenedores adecuados para depositar basura en lugares estratégicos y accesibles y al final de cada evento los vacíen en lugares no autorizados. (De \$4,500.00 a \$9,000.00 M.N.).

X.- Arrojar basura en la vía pública, salvo en las fiestas nacionales, cívicas o populares en lugares autorizados. (De \$800.00 a \$1,600.00 M.N.).

XI.- Tener estacionados vehículos o remolques en la vía pública por más de siete días naturales. En el caso de talleres mecánicos, de tapicería, talleres eléctricos, etc. No podrán tener vehículos estacionados o remolques en la vía pública por más de 72 horas. (De \$1,500.00 a \$3,000.00 M.N.).



XII.- Que los peatones o los automovilistas arrojen basura o líquidos desde sus vehículos en la vía pública o áreas comunes. (De \$1,200.00 a \$2,400.00 M.N.).

XIII.- Arrojar llantas usadas a la vía pública o bien acumularlas en los lotes baldíos o lugares al aire libre no autorizados, provocando contaminación, riesgo de incendios y posibilidad de generación de fauna nociva. (De \$3,500.00 a \$7,000.00 M.N.).

XIV.- Cubrir con pintura de color distinto al autorizado por la Dirección; avenidas, calles, camellones y guarniciones de la ciudad. (De \$1,500.00 a \$3,000.00 M.N.).

XV.- Adherir propaganda, hacer pintas o poner leyendas en los señalamientos viales, arbotantes, mobiliario urbano y edificios públicos, obstruyendo su función y ensuciando su imagen. (De \$150.00 a \$300.00 M.N. por metro cuadrado).

XVI.- La poda drástica de más del 50% del ramaje en árboles sanos, fuera de la temporada y sin previa autorización, así como omitir recoger y trasladar los esquilmos resultantes en los términos del artículo 31. (De \$1,500.00 a \$3,000.00 M.N.).

XVII.- Extraer o tirar árboles que se encuentren en parques y jardines, camellones o sobre las banquetas, sin autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. (De \$1,500.00 a \$3,000.00 M.N.).

XVIII.- Provocar la acumulación de basura en las áreas públicas y comunes de cualquier tipo de local comercial. (De \$1,500.00 a \$3,000.00 M.N.).

XIX.- Todo acto u omisión que provoque desaseo de las vías públicas, áreas comunes o que impida la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano. (De \$4,500.00 a \$9,000.00 M.N.).

XX.- El no conservar limpia la banqueta, estacionamiento, frente de casa, locales que se dediquen al área de servicios, comercio e industria. (\$2,500.00 a \$5,000.00 M.N.).

El incumplimiento a lo precepto dado el presente reglamento se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 38 del reglamento, sin perjuicio de aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES

Artículo 37. Las Dependencias de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos, Seguridad Pública e Inspección y Vigilancia, serán las autorizadas para interpretar y aplicar este reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados: quedando facultado el Ayuntamiento a través del departamento jurídico, para la interpretación, aplicación y sanción de este reglamento.

Artículo 38. Las Dependencias de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos, Seguridad Pública e Inspección y Vigilancia, para aplicar la sanción correspondiente deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, así como sus argumentaciones, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Adicionalmente y cuando las circunstancias lo permitan por no ser una infracción que dañe gravemente la salud pública, se procurará entregar en primera instancia una amonestación escrita como prevención a una segunda infracción, misma que sería sancionada, siempre y cuando el infractor repare su falta en presencia de la autoridad.

1.- Para levantar un acta de infracción con motivo de la violación a la normatividad previa en este reglamento se observará el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse plenamente, autoridad ejecutora ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor la causa de la infracción.
- c) Levantar acta de hechos, redactando circunstancias del tiempo, modo, lugar y demás circunstancias que rodean los hechos de la infracción.
- d) Redactar la boleta de infracción en formato oficial señalando la norma prevista en este reglamento que se violó.
- e) Se recabará la firma del infractor y en caso de negativa, se levantará la firma de dos testigos que se encuentren presentes en la diligencia de hechos, de sanción y de notificación.
- f) El original de la boleta se entregará al infractor.
- g) Los inspectores entregarán diariamente a la Secretaría las actas levantadas y las copias de las boletas de infracción aplicadas durante el día.



Artículo 39. Al aplicar las sanciones previstas en este reglamento, se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor con las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución General de la República. Cuando se trate de personas morales y empresas dedicadas a la prestación del servicio de recolección de basura, se tomará en cuenta la reincidencia en ese tipo de actos, zona comercial, residencial y gravedad de la infracción.

Siempre se considerará de gravedad, que una persona física o moral presten servicio de recolección sin autorización, o que deposite los residuos sólidos en lugares no autorizados por la Secretaría, en este caso se determina como el infractor.

Artículo 40. En caso de reincidencia y siempre que no se trate de trabajadores que ganen el salario mínimo o subempleos sin ingresos fijos, que prevé el artículo 21 de la Constitución General de la República, se aplicará al infractor el doble del máximo de la sanción a que se haga acreedor.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 41. Contra las resoluciones y actos dictados por la autoridad Municipal siempre cuando no provengan del Ayuntamiento, cabrá el recurso de inconformidad que tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.

Artículo 42. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso o el que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Sin embargo, una vez interpuesta, deberá agotarlo. El recurso deberá interponerse ante el departamento jurídico del Ayuntamiento.

En ningún caso se admitirá gestión de negocios, debiendo el recurrente acreditar su representación legal o su interés directo en el asunto.

Artículo 43. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama, y a petición de parte se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.

Artículo 44. La interposición del recurso suspenderá ejecución de las sanciones siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que lo solicite el recurrente.
- II.- Que no se cause perjuicio al interés social.



III.- Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con ejecución del acto o resolución combatida.

Artículo 45. En el escrito se precisará el nombre de quien promueve acreditando su personalidad, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que le haya sido notificado el acto impugnado o aquella en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que le causen, la mención de la autoridad Municipal que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente, el que se deberá encontrar dentro del Municipio.

Artículo 46. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesión ante la autoridad. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, solo le serán admitidas las que tengan carácter de supervenientes, hasta antes de que se desahogara la última prueba.

Artículo 47. Admitido el recurso, se señalará el día y hora para la celebración en la que se escuchará la defensa del interesado, se desahogarán las pruebas que se admiten y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 48. En la tramitación del recurso de inconformidad deberá tenerse al código de procedimientos civiles del Estado de Sonora como supletorio en lo relativo al procedimiento probatorio.

Artículo 49. Desahogada la audiencia, el departamento jurídico del Ayuntamiento dictará resolución que corresponda, debidamente fundadas y motivadas, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Contra la resolución pronunciada en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor dos meses después de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos Municipales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

FECHA DE REVISION: 11 DE ENERO DE 2019.
LUGAR: H. CABORCA, SONORA.